

COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI

DIRECTIVA N° 004-2003/CCO-INDECOPI FORMALIDADES, CONTENIDO, APROBACION Y VALIDEZ DE LAS ACTAS DE JUNTAS DE ACREEDORES

Lima, 13 de octubre de 2003

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto implementar la disposición contenida en el artículo 55.4 de la Ley General del Sistema Concursal que establece que “La Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI regulará mediante directiva las formalidades, contenido, aprobación y validez de las actas de Junta”.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todas las reuniones de Junta de Acreedores celebradas en el marco de procedimientos concursales iniciados bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Reestructuración Patrimonial y sus normas complementarias y modificatorias, así como la Ley General del Sistema Concursal.

III. BASE LEGAL

Artículos 3º y 55.4 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, así como Decreto Legislativo N° 807.

IV. FUNDAMENTOS

1. Las actas constituyen el medio de registro físico por excelencia donde se deja constancia de los hechos suscitados en el marco de una reunión de Junta de Acreedores, tal como lo establece el artículo 55.1 de la Ley N° 27809.
2. Si bien tales instrumentos son autónomos y distintos a los acuerdos adoptados en las reuniones de Junta de Acreedores que en ellos se consignan¹, los que además son eficaces entre el deudor concursado y sus acreedores desde el momento mismo de su adopción tal como lo prevé el artículo 55.5 de la Ley General del Sistema Concursal, resulta relevante su regulación por los factores que se señalan a continuación.
3. En efecto, en la medida que los artículos 44.2 y 55.2 de la Ley General del Sistema Concursal establecen que existen determinadas reuniones de Juntas de Acreedores en las que no interviene un representante de la

¹ **Código Procesal Civil, Artículo 237.-** Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste aunque el primero sea declarado nulo.

Comisión, recayendo en el administrador o liquidador del deudor, así como en el Presidente del mencionado colectivo, la responsabilidad de presentar ante la autoridad concursal en un término perentorio la respectiva acta para efectos de que ésta ejerza adecuadamente y en tiempo oportuno² su rol fiscalizador de la legalidad de los acuerdos del colectivo de acreedores, es fundamental que exista una guía para que tales agentes privados elaboren de forma correcta tal acta y registren ahí toda la información necesaria que permita un debido seguimiento del desarrollo de la Junta de Acreedores.

4. De igual modo, el referido documento será también de utilidad respecto de aquéllas reuniones de Junta de Acreedores en las que participa un representante de la Comisión, con la finalidad de establecer los elementos mínimos que homogenicen las actas y permitan que se agilice el proceso de su elaboración y, por ende, todos los trámites para los cuales resulta necesario contar con tal instrumento.
5. En relación a ello, cabe resaltar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley N° 27809, las actas de reuniones de Junta de Acreedores, debidamente certificadas, constituyen títulos ejecutivos, únicamente respecto de la ejecución de acuerdos relacionados al nombramiento y asunción de funciones de administradores y/o liquidadores.
6. Asimismo, debe tenerse presente que desde un alcance más amplio, para que los acuerdos de las Juntas de Acreedores surtan efectos frente a los terceros ajenos al procedimiento concursal³ (ejemplo: Actos y contratos a celebrar por parte del liquidador), resulta fundamental que éstos obren inscritos en el registro público correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley General del Sistema Concursal. Para que ello ocurra es necesario que previamente exista un acta que se encuentre debidamente certificada por la autoridad administrativa competente.

V. CONTENIDO

1. Formalidades y Contenido de las actas de reuniones de Junta de Acreedores:

El acta donde se registre cada reunión de Junta de Acreedores deberá tener en cuenta, cuando menos, los siguientes elementos:

1. Identificar al deudor concursado.
2. Señalar lugar fecha y hora en que se realizó.
3. La indicación acerca de si se celebró en primera o segunda convocatoria; En caso se tratase de una reunión de fecha única, en aplicación de lo

² Téngase presente que el artículo 118.2 de la Ley General del Sistema Concursal establece un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para el ejercicio de la facultad de las Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales de declarar de oficio la nulidad de un acuerdo de Junta de Acreedores.

³ **Código Civil, Artículo 2012.- Principio de Publicidad** – Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

previsto en los artículos 50.5 ó 97.1 de la Ley N° 27809, se hará expresa indicación de ello.

4. La indicación de quien presidió la respectiva reunión de Junta de Acreedores y, en su caso, de la elección de presidente interino de Junta prevista en el artículo 54.3 de la Ley General del Sistema Concursal.
5. La indicación de si se encontró presente en la reunión un representante de la Comisión y, de ser el caso, si asistió en calidad de participante obligatorio conforme a lo señalado en el artículo 44.1 de la Ley General del Sistema Concursal o si lo hizo únicamente como observador.
6. Identificación de cada uno de los acreedores reconocidos presentes en la reunión, así como una indicación del porcentaje de participación que le corresponde a tales acreedores a título individual y la suma total de tales porcentajes. También deberá identificarse a los titulares de créditos registrados como contingentes por la autoridad concursal. En los casos de Juntas de Acreedores en las que no sea obligatoria la participación de un representante de INDECOPI, el Presidente de Junta deberá haber solicitado con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la reunión a la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales competente la relación de acreedores reconocidos hábiles para votar y su respectivo porcentaje de participación, así como el detalle de los titulares de créditos contingentes.
7. La indicación de la fecha en que se publicó el aviso de convocatoria a Junta de Acreedores en el diario oficial "El Peruano" conforme a lo previsto en los artículos 43, 57.1 y 96.1 de la Ley General del Sistema Concursal, o, de ser el caso, señalar que la convocatoria se efectuó mediante esquelas de acuerdo a lo permitido en el artículo 57.4 y 96.1 de dicha norma.
8. La transcripción íntegra del texto de la agenda contenida en la citación a reunión de Junta de Acreedores.
9. La indicación del quórum mínimo requerido para instalar la reunión y su cumplimiento en el caso concreto.
10. Cada tema tratado en la reunión deberá ser individualizado en el texto del acta a través de la creación de un subacápite por cada punto de agenda efectivamente desarrollado.
11. En cada subacápite deberá incluirse un resumen de las intervenciones efectuadas por los partícipes en la reunión. De igual modo, en caso se someta algún asunto a votación de la Junta deberá consignarse de forma precisa cual es la moción o mociones a votar y quien es el acreedor que la plantea.
12. En cada subacápite deberá incluirse la indicación del porcentaje de votos a favor, en contra y abstenciones obtenido por cada moción, identificándose de forma individualizada a los acreedores que votaron en contra, así como a aquellos que se abstuvieron de manifestar su posición. Asimismo, deberá indicarse si se alcanzó la mayoría mínima de votos exigida por ley y si, por ende, se aprobó o no la propuesta. Si fuese el caso que hubiese tenido que efectuarse una votación por clases, separando a los acreedores vinculados de los no vinculados en observancia de lo previsto en el artículo 59° de la Ley General del Sistema Concursal, deberá hacerse expresa mención de ello.
13. En cada subacápite será necesario además, que se indique si los acreedores que votaron en contra hicieron constar su oposición a los

acuerdos adoptados, así como su intención de impugnarlos. La consignación de estas formalidades en el acta tendrá únicamente un carácter probatorio, más no constitutivo.

14. En caso se someta a votación algunos de los temas mencionados en el artículo 48.1 de la Ley General del Sistema Concursal, deberá consignarse en el subacápite respectivo del acta la posición expresada por el representante de los créditos de origen tributario, así como su fundamentación en caso se presente el supuesto a que se refiere el artículo 48.2 del referido cuerpo normativo.
15. En aquellos casos en los que habiéndose sometido a votación la propuesta de continuación de actividades del deudor, el Plan de Reestructuración o el Acuerdo Global de Refinanciación y estas opciones sean rechazadas, deberá dejarse constancia en acta de los fundamentos esgrimidos por el acreedor determinante conforme a lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley General del Sistema Concursal y la Directiva N° 004-2002/CCO-INDECOPI.

En calidad de anexo a la presente directiva se incluye un formato de acta a efectos de facilitar a los administrados la elaboración de tal documento. Dicho formato constituye solamente un ejemplo aplicable a cierto tipo de reuniones de Junta de Acreedores, debiendo adecuarse su redacción y contenido a la naturaleza de la correspondiente reunión.

2. Suscripción por parte del representante de la Comisión de las actas de reuniones de Junta de Acreedores en las que obligatoriamente participa un representante de la Comisión:

1. En el caso de las reuniones de Junta de Acreedores en las que obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley General del Sistema Concursal, el proyecto de acta deberá ser puesto a conocimiento de la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión, la que deberá observar cualquier incumplimiento a las formalidades y contenido del acta descritos en el acápite V.1 de la presente directiva. La ausencia de uno o más de dichos elementos motivará que el representante de la Comisión se abstenga de firmar el proyecto de acta que le ha sido presentado. En tal caso, se deberá requerir al responsable de su redacción a fin de que presente el documento debidamente corregido.
2. El acta que cumpla con las formalidades y contenido a que se refiere el acápite V.1 de la presente directiva deberá ser suscrita por el representante de la Comisión, el Presidente de la Junta (o quien ejerza su rol de manera eventual en una reunión) y otro acreedor designado por la propia Junta (salvo que solo hubiere un acreedor presente al momento del acto), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de Junta de Acreedores.
3. La suscripción del acta por el representante de la Comisión solamente implicará la verificación del cumplimiento de las formalidades y contenido del documento, más no un reconocimiento sobre la legalidad de los acuerdos consignados en éste.

3. Presentación de las actas de reuniones de Junta de Acreedores en las que no es necesario que participe un representante de la Comisión:

1. En el caso de las reuniones de Juntas en las que no tenga que participar obligatoriamente un representante de la Comisión, el acta debe quedar suscrita por el Presidente de la Junta (o quien ejerza su rol de manera eventual en una reunión) y el acreedor designado (salvo que solo hubiere un acreedor presente al momento del acto) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Junta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley General del Sistema Concursal. La administración del deudor o Liquidador, según corresponda, deberá presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión copia del acta debidamente suscrita, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo antes citado.

2. La Secretaría Técnica de la Comisión deberá revisar el mencionado instrumento y, en caso detecte que exista alguna inobservancia respecto de las formalidades y contenido del acta descritos en el acápite V.1 de la presente directiva, se deberá requerir al responsable de su redacción a fin de que presente el documento debidamente corregido.

3. En caso se presente la situación descrita en el punto precedente, la Secretaría Técnica de la Comisión respectiva, a solicitud de cualquier interesado, podrá expedir copias certificadas del acta correspondiente para los efectos indicados en los artículos 22º y 55.3 de la Ley General del Sistema Concursal. Sin embargo, el funcionario que certifique las copias del documento, deberá dejar constancia en las mismas acerca de los elementos detallados en el acápite V.1. de los que este carezca.

VI. DIFUSION

La presente Directiva será remitida al Directorio del INDECOPI para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a las Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales para su conocimiento y fines pertinentes.

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Juan Carlos Cortés Carcelén, Amanda Velásquez de Rojas, Carmen Padron Freundt y Jorge Reynaldo Aguayo Luy.

**Juan Carlos Cortés Carcelén
Presidente**